

## Intervención de Colombia

### 78° Período de Sesiones de la Asamblea General Sexta Comisión - Sesión reanudada

Crímenes de Lesa Humanidad – Grupo IV  
3 de abril de 2024 / 3:00 pm (Conference Room 4)

6 minutos

Señor Presidente:

- Parte de 71 tratados en materia de extradición, entre bilaterales y multilaterales, Colombia tiene amplia experiencia en relación con el contenido del **proyecto de artículo 13**.
- En nuestro concepto, el artículo como está redactado es aplicable y plenamente compatible con la práctica de los Estados en materia de extradición.
- A su vez creemos que resulta significativa la herramienta de cooperación internacional establecida en el párrafo 4 en la medida que permite, ante la necesidad de impartir justicia en casos de máxima gravedad, superar vacíos institucionales y diplomáticos como la ausencia o falta de existencia de tratados bilaterales o multilaterales de extradición.
- Existen diversos precedentes de lenguaje similar en otros instrumentos multilaterales y regionales, referenciados todos en nuestra intervención escrita.
- Dicho lo anterior, el numeral 5 de este proyecto de artículo 13, nos parece confuso. La práctica en materia de extradición es que cuando varios tratados sean aplicables a efectos de permitir la extradición, el Estado requirente puede seleccionar de entre varios tratados aplicables cuál seleccionará para que regule un proceso de extradición específico.

Normalmente, los Estados se inclinan por los tratados bilaterales cuando estos existen.

- Sin embargo, el numeral 5, sobre el requisito de notificación en caso de que un Estado tenga tratados de extradición en vigor, o la obligación para los Estados de procurar celebrar tratados de extradición con otros Estados cuando no vayan a utilizar el presente proyecto de artículos como base para solicitar una extradición nos parece confuso y se beneficiaría de mayor claridad. El principio debe mantenerse: cuando los Estados tienen múltiples tratados a su disposición para solicitar una extradición, pueden seleccionar de entre ellos cuál pueden implementar, y la posibilidad de dar aplicación directa de este instrumento debe permanecer vigente, de lo contrario debilitaríamos este instrumento.
- Igualmente nos gustaría destacar el numeral 11 de este artículo, numeral que nos parece indispensable mantener.
- Finalmente, frente a este proyecto de artículo y su conexión con el proyecto de artículo 7, creemos que en el proceso de negociación tendremos la oportunidad de discutir el asunto de la jerarquía entre solicitudes de concurrentes.
- Por su parte, frente al **proyecto de artículo 14** sobre asistencia legal mutua, observamos que el tipo de cláusulas contenidas en este proyecto del artículo han resultado ser aceptables para los Estados parte de la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, de 2000, y de la “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, de 2003, instrumentos con ratificación casi universal, por lo que creemos que debería ser aceptable también en este instrumento.
- Notamos igualmente que el proyecto de artículo 14 no tiene por objeto la cooperación de los Estados con las cortes o tribunales penales internacionales que tienen el mandato de enjuiciar a los presuntos infractores, pues este tipo de cooperación sigue rigiéndose por los

instrumentos constitutivos de esas cortes y tribunales y por la relación jurídica de cada Estado con ellos.

- De la misma forma que en materia de extradición, en materia de asistencia legal mutua los Estados pueden escoger con base en cuál instrumento aplicable dar trámite a la solicitud, y por supuesto si hay instrumentos diversos, con base en las normas del derecho de los tratados, lo más común es que dé aplicación al tratado bilateral o al posterior o especial, y en general el que permita una cooperación más eficiente y expedita.
- Frente al **proyecto de artículo 15** observamos que el mecanismo contenido en el artículo 15 es relativamente estándar y se ha utilizado en otros tratados de derecho penal internacional, como la Convención contra la Corrupción o la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que, como hemos dicho antes, tienen ratificación casi universal. Aunque Colombia valora que la Corte Internacional de Justicia pueda asumir competencia para dirimir controversias entre Estados sobre la aplicación e interpretación de este eventual tratado, como la tiene en materia de Genocidio, la competencia de la Corte siempre ha partido del principio del consentimiento de los Estados. Por ello, creemos que este mecanismo tal y como lo propone la CDI está bien concebido y facilitará que la Convención sea ratificada por una mayor cantidad de Estados.
- Sin embargo, el numeral uno debería hacer referencia a todos los medios de solución de controversias contenidos en la Carta de la ONU, y no solo a las negociaciones directas.
- Frente al **anexo**, que es de naturaleza meramente procedimental, observamos que el mismo contiene lenguaje generalmente aceptado en este tipo de instrumentos, y vemos con buenos ojos contar con el mismo, especialmente en materia de designación de autoridades centrales, un mecanismo que funciona muy bien para este tipo de solicitudes de asistencia judicial recíproca, especialmente cuando existen diversos tratados aplicables. Como lo indicó la delegación

argentina, las autoridades centrales facilitan una cooperación más expedita.

- Por último, dado que estamos en el clúster de cooperación internacional, tal y como lo acaba de mencionar la delegada de Australia, Colombia considera que hace falta incluir una disposición relativa a la construcción de capacidad y el intercambio de conocimientos y experiencias en esta materia, con miras a reforzar las capacidades nacionales de investigación, procesamiento y enjuiciamiento, facilitar la cooperación y, en definitiva, avanzar hacia el objetivo central de este instrumento. Las autoridades colombianas tienen amplia experiencia en estos asuntos, por lo cual estaría lista para compartir su experiencia en esta materia con todos los países que lo necesiten.

Muchas gracias.